



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"



V.A.M.N.  
EXPTE. N° 200-231-2020

DECRETO N° **3353** E-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, **01 JUN. 2021**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Jorge Jaime Montero, D.N.I. N° 24.360.200, en su carácter de Secretario General del Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior, en contra del Decreto Acuerdo N° 1807-E-2020 de fecha 29 de octubre de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente interpone Recurso de Revocatoria ante el Sr. Gobernador de la Provincia en contra del Decreto Acuerdo N° 1807-E-2020, lo que conforme al criterio legal: *"Los actos administrativos emanados del Sr. Gobernador de la Provincia en uso de sus facultades regladas, constituyen acto definitivos y causan estado"*.

Que, surge que el Sr. Jorge Jaime Montero trata de recurrir en sede administrativa un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo Doctrina Legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que: *"los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan la vía de los recursos jurisdiccionales"* (L.A.33 F°206/226, N° 72 sentencia de fecha 05/06/84 "Cartellone"). Ello por aplicación del Artículo 137° Inciso 17° de la Constitución de la Provincia; de los Artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo, y del Artículo 129° de la Ley N° 1886.

Que, el Artículo 137° Inciso 21 prevé: *"Podrá dictar decretos con las firmas de los ministros competentes o sus reemplazantes legales..."*.

Que, el presente recurso resulta formalmente improcedente por ser deducido en contra de un acto emitido por la máxima autoridad de la Provincia, por lo que debió acudir a la vía judicial en resguardo de los derechos e intereses que estime vulnerados.

Que, en el Expediente N° 200-231/20 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado deviene en inadmisibles, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial; sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Jorge Jaime Montero, D.N.I. N° 24.360.200, en su carácter de Secretario General del Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior, en contra del Decreto Acuerdo N° 1807-E-2020 de fecha 29 de octubre de 2020, por las razones expuestas en el exordio.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

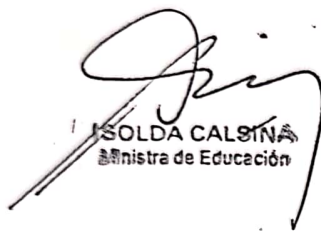
**3353**

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

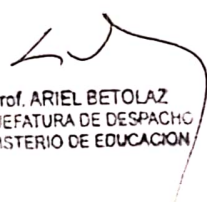
  
SUSANA CALZINA  
Ministra de Educación



  
CPN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



  
Prof. ARIEL BETOLAZ  
A.C. JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION